

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720210006800.
Accionante : LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE.
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VICTIMAS.
Asunto : Requerimiento previo apertura
incidente de desacato.

Vencido el término otorgado en auto del 11 de enero del año en curso, mediante el cual se requirió al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade y al Dr. Enrique Ardila Franco a dar cumplimiento a la orden judicial contenida en fallo de tutela de primera instancia del 19 de marzo de 2021, confirmado por el superior en providencia del 21 de abril de 2021, se sigue sin acreditar el acatamiento de la orden judicial.

En consecuencia, previo a dar trámite a un nuevo incidente de desacato, se dispone por Secretaría, **REQUERIR** por el medio más expedito al **director general de la Unidad para las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.484 y al **Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de director técnico de reparación**, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, acrediten el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar respuesta de fondo, clara, completa y congruente con lo petitionado al requerimiento efectuado el día 11 de febrero de 2021 consecutivo 20211303500172 por parte de la señora LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE, asignando un turno para el pago de la indemnización administrativa reconocida mediante la Resolución No 04102019-37998 de 29 de agosto de 2019, información que debe ser puesta en conocimiento de la peticionaria dentro del término arriba indicado.

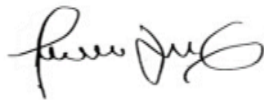
De igual forma, en el término anterior se deberán allegar los **correos personales asignados dentro de la planta de personal de la entidad y el número de identificación de los funcionarios mencionados**, advirtiéndose que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **director general de la unidad para las víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade y al Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de director técnico de reparación**, o a quienes hagan sus veces, para dar cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho, situación que debe ponerse en conocimiento de esta Agencia Judicial por parte de la UARIV.

Allegada la información requerida, ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
JUEZ (E)